



Excmo. Ayuntamiento  
Arrecife

Nº de Expediente: 10440/2020

**INFORME:** En referencia al trámite de modificación de la Ordenanza Fiscal De La Tasa Por Estancia De Animales En El Centro De Protección Animal De Arrecife, se informa lo siguiente:

Con fecha 7 de octubre el BOP de Las Palmas publica el anuncio de aprobación inicial de la "**Ordenanza Fiscal De La Tasa Por Estancia De Animales En El Centro De Protección Animal De Arrecife, Inscripción En El Registro Municipal Y Otros Servicios**", estableciendo un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones

En dicho periodo se recibe una alegación presentada el día 20 de octubre de 2020, con número de registro 10491, a nombre de Don Echedey Eugenio Felipe, la cual solicita:

***“Eliminar de la ordenanza fiscal sometida a exposición público el epígrafe 5 de su CAPÍTULO V que recoge un precio de 20 euros por el sacrificio animal en las dependencias municipales”***

Con respecto a la mencionada alegación se informa lo siguiente:

- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su art. 6.4. dice:

*“Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o **sacrificio** certificado por veterinario o autoridad competente”.*

- El art. 13.3. de la misma Ley dice:

*“Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o **sacrificio de los animales potencialmente peligrosos**, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador”.*



- El art 16.2. de **Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales** señala:

*“La Administración o las asociaciones protectoras que recojan animales presuntamente abandonados, deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante, al menos, diez días antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero o **sacrificio**”.*

- El art. 22.1.b de la Ley 8/1991 indica que

*“Corresponderá a los Ayuntamientos o, en su caso, a los Cabildos Insulares: Recoger, donar, esterilizar o **sacrificar**, cuando fuera preciso, los animales domésticos vagabundos, abandonados o entregados por su dueño o poseedor, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.”*

- La presente Ordenanza es una solo una modificación de los precios de aquella establecida en 1999, en cuyo epígrafe 5 se recogía como Hecho Imponible

**“Sacrificio del animal: 3000 Pesetas”**

Por tanto se considera que el término “sacrificio” es el legalmente establecido a fecha de hoy en las distintas normativas en las que se sustenta la mencionada Ordenanza.

Por ello procedería la desestimación de la alegación presentada

Pongo ello en su conocimiento a los efectos que se estimen oportunos.

En Arrecife, a fecha en la firma al margen

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

